

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " CORPORACION DE NEGOCIOS CORNECCIA CIA. LTDA.". CELEBRADA POR SUS PROPIOS DERECHOS ENTRE LOS SEÑORES JACOB EMILIO MEGSON VILLAO, XAVIER ANDRES VELEZ RUPERTI Y DAYSI MARIA BERREZUETA GARCIA.



CUANTIA: 402 USD.

NUMERO:

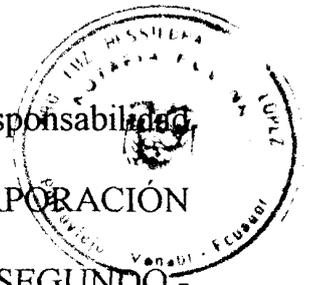
En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de agosto del dos mil seis, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena de este cantón Portoviejo, comparecen los siguientes señores: Jacob Emilio Megson Villao, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia permanentes en la parroquia Bahía de Caráquez, cabecera del cantón Sucre, provincia de Manabí, Xavier Andrés Vélez Rupertí, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio permanentes en la parroquia Bahía de Caráquez, cabecera del cantón Sucre, provincia de Manabí; Daysi María Berrezueta García, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez  
NOTARIA PUBLICA NOVENA DE ESTE CANTON PORTOVIJO

ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, con domicilio y residencia permanentes en la parroquia Bahía de Caráquez, cabecera del cantón Sucre, provincia de Manabí, todos de paso por esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, con capacidad civil suficiente para celebrar toda clase de actos y contratos como en Derecho se requiere y a quienes de conocer doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden con amplia libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta y mas documentos que son del tenor siguiente: cuyo texto es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de la cual conste la Constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato los señores: Jacob Emilio Megson Villao, soltero; Xavier Andrés Vélez Ruperti, soltero; y Daysi María Berrezueta García, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la parroquia Bahía de Caráquez, cabecera del cantón Sucre, provincia de Manabí.- SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los

---

presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: " CORPORACIÓN DE NEGOCIOS CORNECCIA CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO-



Objeto Social.- La compañía, sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Compañías podrá en general dedicarse a los actos de comercio permitidos por la Ley, en lo principal se concretará a las siguientes actividades: 1) Brindar asesoramiento y servicios técnico administrativo, financiero, contable, tributario, laboral, directos o indirectos, y de manejo de inversiones a personas naturales o jurídicas, dedicadas a cualesquiera actividad productiva. 2) A la realización de gestiones para recuperación y mantenimiento de cartera, y a la administración y manejo de patentes, marcas y acuerdos ministeriales relacionados con la educación. 3) Administración de patrimonio y racionalización de inversiones, de personas naturales o jurídicas, dedicadas a cualesquiera actividad productiva y/o de servicio social, sea industrial, comercial, educativa, agrícola, pesquera, turística, de la construcción; y/o, en general de todas aquellas permitidas por las leyes ecuatorianas. 4) Le será permitido promover, organizar, administrar y coordinar establecimientos de educación en los niveles pre-primarios, primarios y medios; en consecuencia podrá fundar y dirigir escuelas, colegios, así como establecimientos pre-primarios ya sea en su domicilio principal o en cualquiera otro lugar de la

ADRIANA INES TORRES L.  
NOTARIA PÚBLICA DE

provincia y del país. 5) A fin de lograr la excelencia, respecto de las actividades detalladas en el numeral inmediatamente anterior, podrá emprender en programas de clasificación, reclutamiento, selección y capacitación, organizando para tales fines, seminarios de perfeccionamiento en beneficio de los catedráticos o profesores de los establecimientos educativos de su administración. 6) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, tanto propios como de sus administrados y /o asesorados. 7) A la actividad inmobiliaria, para cuyos fines podrá incursionar en la compra venta de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, centros educativos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, sea para administrarlos directamente o transferirlos íntegra o parcialmente, tanto como cuerpo cierto, cuanto bajo las normas inherentes a la Ley de Propiedad Horizontal.- ARTICULO

TERCERO.- Se aclara que para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sea comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. ARTICULO

CUARTO.- En fin, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza, admitidos por nuestro derecho positivo y que permitan el mas completo desarrollo de su objeto social.-

---

ARTICULO QUINTO.- Domicilio: El domicilio principal se lo fijan en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, provincia de Manabí, pudiendo establecer oficinas, agencias y sucursales dentro y fuera del país, para cuyos efectos deberá contarse con resolución de la junta general de accionistas.

ARTICULO SEXTO.- Plazo: El plazo por el cual se constituye la sociedad, es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL

REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL DE LOS

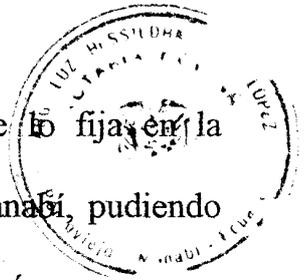
SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEPTIMO.- Del

capital Social: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas dos participaciones sociales de un dólar de valor cada una. ARTICULO

OCTAVO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El presidente y el

Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. ARTICULO

NOVENO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus



NOT: 111  
NOVENA DE

175

participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escrituras públicas y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta

---



General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones.

Estas aportaciones no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General de la compañía resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta par-

el objeto la Doctrina Mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta

General. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de

la ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- Organos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías

Abeluz Masillo Dorazález  
Notario Público del Estado de Veracruz

y los presentes estatutos. El Presidente y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y estos estatutos.

TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA

COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Integración y Dignatarios

de la Compañía.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la

compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente

General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por

medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en

cada reunión acreditarse la representación por medio de una comunicación al

Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder

legalmente conferido. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) De las sesiones:

La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante

el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico

de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y,

extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b)

Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente

General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del

socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social;



mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos. En segunda convocatoria la Junta será válida con el número de socios que concurran y sus resoluciones serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en el literal "h" del artículo ciento dieciséis de la ley de compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de

Abogado Jesulino D...  
NOTARIA NOVANA DE RIOMEHU  
pe

conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal y tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos



previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos casos en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. TITULO SEGUNDO.- DEL

PRESIDENTE: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. ARTICULO

Abogada Asistente Dr.  
NOTARIA MANAGUA DE NICARAGUA  
pez

VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. TITULO

TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía estará a cargo del Gerente General. TITULO CUARTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente

General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de cinco

años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones

que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y

los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente

señaladas en este mismo instrumento. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la



representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en que se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y

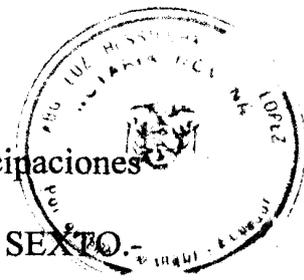
Abg. Luz Mercedes Domínguez  
NOTARÍA PÚBLICA DE MANABÍ

ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento.

#### CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.-

#### TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO



OCTAVO.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.-

DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "I" del artículo vigésimo

cuarto del presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los demás que la Junta General

resuelva oportunamente. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- DE LA

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios constituyentes de la compañía, declaran que el Capital Social de la compañía está integrado de conformidad con el detalle que figura en el cuadro de integración de capital que consta a continuación:

Abg. Luz Hossler Do. Notaria Joven de Perù  
Debo

SOCIOS	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
SUSCRIPTORES	SUSCRITO	NUMERARIO	PARTICIPACIONES
Jacob Megson Villao	134	67	134
Xavier Vélez Ruperti	134	67	134
Daysi Berrezueta García	134	67	134
-----			
	402	201	402
=====			

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Sucre. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha abierto en una entidad bancaria y cuyo certificado consta como documento habilitante. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Consta como tal el certificado bancario respectivo. Agregue usted señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los afectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. María Cecilia Delgado A.- Mat. N° 2.803 Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fue otorgada para este



Bahía de Caráquez, Julio 17 del 2006

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 17 de julio del 2006, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de "CORPORACION DE NEGOCIOS CORNECCIA CIA. LTDA." el valor de \$201,00 (doscientos uno 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- XAVIER ANDRES VELEZ RUPERTI	67,00
- JACOB EMILIO MEGSON VILLAO	67,00
- DEYSI MARIA BERREZUETA GARCIA	67,00
<b>TOTAL</b>	<b>201,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sr. Arturo Cruz Hidalgo  
GERENTE

Abg. Luis HERRERA DE...  
NOTARIA NOVENA DE HERRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7104059  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** DELGADO RIVADENEIRA JORGE ANDRES  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/08/2006 11:50:51 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION DE NEGOCIOS CORNECCIA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

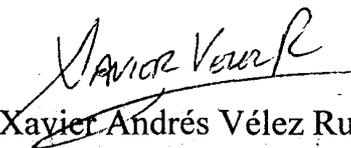
**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Abg. Luz Hestilinda De...  
NOTARIA NOTARIA DE...  
R: RIVADENEIRA



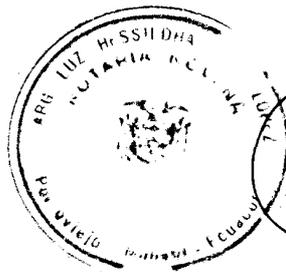
otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

  
Jacob Emilio Megson Villao  
C.C.171049730-4

  
Xavier Andrés Vélez Ruperti  
C.C.091435137-4

  
Daysi María Berrezueta García  
C.C.130828773-7

Abg. Luz messidha D. ...  
NOTARIA NOVENA DE FLORIOVEJO



Abg. Luz messidha D. ...  
NOTARIA NOVENA DE FLORIOVEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA EN FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *f*



*Luz Messiocha De La Poz*  
Abg. Luz Messiocha De La Poz  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

**RAZON:** Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "CORPORACION DE NEGOCIOS CORNECCIA CIA. LTDA." que el trámite ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 06.P.DIC. 0000394 del 21 de Septiembre del 2006. *f*

Portoviejo, Septiembre 26 del 2006

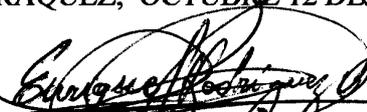


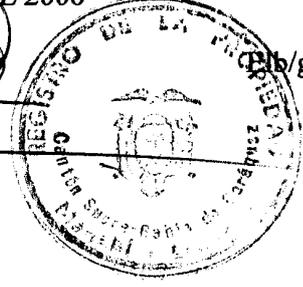
*Luz Messiocha De La Poz*  
Abg. Luz Messiocha De La Poz  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SUPLENTE DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE ENCARGADO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MANABI, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA, QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NUMERO SEIS (06), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y, BAJO EL NUMERO 815, AL FOLIO 131, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE, PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A FAVOR DE LA " CORPORACION DE NEGOCIOS CORNECCIA CIA. LTDA". EN EL LIBRO RESPECTIVO.-MEDIANTE RESOLUCION NO.06.P-DIC. 000394 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, DICTADA POR EL DR. CARLOS ZAVALA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .-ES CONFORME.-LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, OCTUBRE 12 DEL 2006

  
Enrique Rodríguez Borrero  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SUPLENTE DEL CANTON SUCRE (E)

  Pib/gf



**CAMARA DE COMERCIO DEL CANTON SUCRE**  
**FUNDADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1900**  
Bolívar 1213 y Ante- Ap. 13-02-014 Telefax, 05-2692696-05-2692166  
e-mail: camaracobahia@hotmail.com  
**Bahía de Caráquez-Manabí-Ecuador**

## CERTIFICADO

**ESPECIE VALORADA**  
**CERTIFICADO No.028-06**  
**Valor \$5,00**

La Secretaria de la Cámara de Comercio del Cantón Sucre en legal ejercicio de sus funciones,

**CERTIFICA:**

**QUE LA PERSONA: JURIDICA**

**DE NOMBRE O RAZON SOCIAL: CORPORACION DE NEGOCIOS CORNECCIA CIA LTDA.**

**REPRESENTADA POR: MARIA ELENA VALDIVIESO DE DUEÑAS**

**OPERA CON EL OBJETO: BRINDAR ASESORAMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO, LABORAL, DIRECTOS O INDIRECTOS, Y DE MANEJO DE INVERSIONES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS RECUPERACION Y MANTENIMIENTO DE CARTERA, Y A LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE PATENTES Y OTROS.**

**CON UN CAPITAL SUSCRITO DE: \$.402.00 ( CUATROCIENTOS DOS 00/100 DOLARES)**

**CON DOMICILIO EN: BAHIA DE CARAQUEZ**

**CON DIRECCIÓN Y TELEFONO: CALLE CARLOS HURTADO 206 Y DANIEL HIDALGO 2690-736**

**SE ENCUENTRA AFILIADO A LA CAMARA CON EL No. 1.453**

**LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.**

**Bahía de Caráquez, 11 de Octubre del 2006**

**CAMARA DE COMERCIO**  
**DEL CANTON SUCRE**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

